

*Terminado*

AUDITORIA ESPECIAL DE GUERRA DE BILBAO.

*227*

**7017**

*No Auditoria 1963-40*

AUDITORIA ESPECIAL DE GUERRA DE BILBAO  
 Tribunal Permanente de Justicia Militar de Guipuzcoa  
 SUMARISIMOS DE URGENCIA  
 Num. **2.285 - 2.389**  
**7-VIII-40**

PLAZA DE SAN SEBASTIAN

ANO 1939.

FISCALIA JUDICIAL MILITAR  
*M-M-110*  
 N.º

JUZGADO MILITAR NUMERO ONCE .

FISCALIA JUDICIAL MILITAR  
*11/12/40.*  
 N.º

SUMARISIMO DE URGENCIA NUM. 2285

instruido contra los vecinos de Azpeitia.

- LUCAS MANUEL ORBEGOZO ORBEGOZO.
- JOSE IGNACIO ODRIOZOLA ALBERDI.
- IGNACIO ZUBIMENDI OLAIZOLA.
- TOMAS ODRIOZOLA ECHEVERRIA.

*Wello San Juan*  
*San Juan*  
*del Pacho*  
*Maluco*

SITUACION : EN LA FRISION PROVINCIAL DE ESTA PLAZA.

2  
 7001  
 16.5.41  
 6458  
 25-9-40

JUEZ INSTRUCTOR  
 DON JOSE MARIA DE UGAGON Y MAZAS.  
 Teniente de artilleria de Complemento

SECRETARIO  
 FRANCISCO PEREZ MARCHANTE.  
 Soldado de infanteria,  
 OTRO: MARIANO CALVO GARCIA  
 Sargento de infanteria  
 OTRO: RAMON LUGILDE DIAZ.  
 Sargento de infanteria.

Presidente:  
 Cnel. Sr. GORDÓNEZ YABEL  
 Vocales:  
 CAP. D. GABRIL GARCIA MUÑOZ.  
 " AQUILINO HIERRO GONZALEZ  
 " NATIAS FERNANDEZ GARCIA  
 Vocal ponente:  
 CAP. D. MANUEL MACICIOR REPARAZ

SENTENCIA.—En la Plaza de San Sebastián  
 a 1 de Mayo de 1941.  
 Reunido el Consejo de Guerra Ordinario  
 Permanente número para ver y fallar la causa número 2.295 que por el  
 procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los pro-  
 cesados LUCAS MANUEL ORBEGOZO ORBEGOZO, IGNACIO

ZUBIMENDI OALIZOLA, JOSE IGNACIO ODRIEZOLA ALBERDI y TOMAS ODRIEZOLA ECHE-  
 VERRIA.

1º.RESULTANDO: Que los procesados, LUCAS MANUEL ORBEGOZO ORBEGOZO, de 26 años, natural y vecino de Azpeitia, labrador, de ideología separatista; IGNACIO ZUBIMENDI OLAIZOLA, de 22 años, labrador, JOSE IGNACIO ODRIEZOLA ALBERDI, de 28 años, labrador, y TOMAS ODRIEZOLA ECHEVERRIA, de 30 años, ces-tero, todos naturales y vecinos de Azpeitia y de ideología deparatista; los cuatro de buena conducta; ala liberación de su pueblo huyeron a zona roja, actuando en el Ejército rebeldá hasta que en diferentes puntos de Santander quedaron en poder de las tropas Nacionales, siendo destinados a un Bón. de Trabajadores del que los sacaron con posterioridad enviándolos al Tercio de San Ignacio en el que entraron a servir el 6 de enero de 1938 El 2 o 3 de marzo de 1938 fueron los cuatro procesados en unión de sus compañeros PEDRO URBIZU, IGNACIO ODRIEZOLA, SEBASTIAN LIZARRALDE y el requeté veterano ANTONIO ORBEGOZO ARSUAGA, de los cuales todos a excepción del último eran de antecedentes desafectos y requetés forzacos; de la posición de Villa Felisa en el frente de Teruel en el que se encontraban, a una casa que se encontraba en terreno de nadie, y en la que había gallinas, con ánimo de cogerlas, quedándose el último requeté nombrado de vigilancia a varios centenares de metros antes de llegar a la casa y en punto en el que ésta no se veía, siguiendo los demás de los cuales unos iban armados y otros no, y al llegar a la casa fueron apresados por milicianos rojos que repentinamente salieron de una edificación inmediata y que se apoderaron súbitamente de ellos sin darles tiempo a defenderse. El requeté ANTONIO ORBEGOZO cansado de esperar y alarmado regresó a la posición dando cuenta a sus superiores. Los procesados una vez en Zona roja fueron enrolados en las filas rebeldes con las que actuaron hasta el fin de la guerra. No con-

-ta que se les hubieran leído las Leyes Penales.-HECHOS PROBADOS.

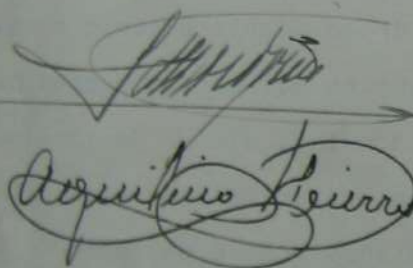
2º.RESULTANDO: Que por el Fiscal en el acto de la vista de retiró la acusación contra todos los procesados, solicitando la libre absolución de los mismos; adhiriéndose la Defensa a tal petición.

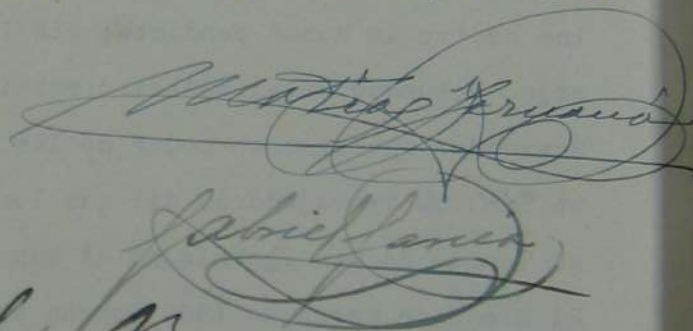
1º.CONSIDERANDO: Que los hechos declarados probados no son constitutivos de delito alguno por lo que todos los procesados deben ser absueltos.

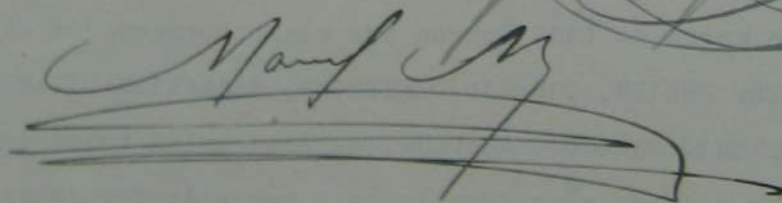
VISTOS los Bandos declaratorios del Estado de Guerra y los Códigos de Justicia Militar y Penal Común.

FALLAMOS: Que debemos absolver y absolvemos, con todos los pronunciamientos favorables, a los procesados LUCAS MANUEL ORBEGOZO ORBEGOZO, IGNACIO ZUBIMENDI OLAIZOLA, JOSE IGNACIO ODRIUZOLA ALBERDI Y TOMAS ODRIUZOLA ECHEVERRIA, los cuales deberán ser puestos inmediatamente en libertad si no se hallasen detenidos o presos por otra Causa, librándose a tal efecto el oportuno mandamiento.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

  
Aquilino Sierra

  
Santiago Prieto

  
Manuel

DILIGENC

qual acer

de Luis Ruel

DILIGENCIA  
ENTREGA.

sumarise  
de la Pla